



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E20469(1311)2019

4004

*Jurídico*



**ORDINARIO:** \_\_\_\_\_/

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Administración empleador; prevención salud.

**RESUMEN:**

La empresa recurrente, en ejercicio de sus facultades de administración, deberá dar cumplimiento al artículo 184 del Código del Trabajo y proteger la vida y salud de sus dependientes.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales, 23.07.2019.
- 2) Pase N° 87, de Jefa de Departamento de Atención de Usuarios, de 21.06.2019.
- 3) Presentación de Condominio Oasis de Independencia, de 18.06.2019.

**SANTIAGO,**

20 AGO 2019

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: CONDOMINIO OASIS DE INDEPENDENCIA  
comiteoasis2017@gmail.com  
SALOMÓN SACK N° 411-455  
INDEPENDENCIA**

Mediante presentación del antecedente 3), se consulta a esta Dirección sobre la forma de proceder respecto a una trabajadora que desempeña las labores de servicios generales de aseo, pero que por prescripción médica no debe usar zapatos de seguridad.

Al respecto, cabe recordar que el inciso 1° del artículo 184 del Código del Trabajo prescribe:

*“El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales”.*


Así entonces, en el empleador recae la responsabilidad principal de proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores, informando los riesgos a los organismos competentes y proveyendo de los implementos adecuados de trabajo a sus dependientes para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Lo anterior, por tanto, forma parte de las facultades generales de administración de la empresa que asiste al empleador, quien cuenta con atribuciones y facultades privativas para administrar su empresa, prerrogativas que emanan del derecho de dominio correspondiente y que no pueden ser renunciadas ni modificadas por éste, de modo que no resulta procedente traspasar esta responsabilidad a la Dirección del Trabajo cuya función es la de fiscalizar, entre otros, el cumplimiento de tales deberes.

Sin perjuicio de lo anterior y a modo de orientación se señala que el recurrente podrá requerir un nuevo examen médico que acentúe el propósito curativo y rehabilitador de la dependiente, para que en un plazo razonable pueda hacer uso con normalidad de los implementos de seguridad correspondientes; o bien, resultando más aguda la afección que padece, arbitrar las medidas para que la respectiva Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez evalúe y se pronuncie sobre una eventual incapacidad laboral, transitoria o permanente, sin perjuicio de la implementación de otras actuaciones.

En consecuencia, sobre la base de las normas y consideraciones precedentes, cúmplame manifestar a ese Condominio recurrente que esta Dirección es incompetente para pronunciarse y decidir sobre las medidas concretas a adoptar en la situación descrita, debiendo y correspondiendo al empleador ejercer las facultades de administración privativas de que es titular.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**DAVID ODDÓ BEAS**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



  
**MBA/RGR/rgr**  
**Distribución**

- Jurídico
- Partes
- Departamento de Atención de Usuarios